

INSTRUCCIÓN SOBRE EL PROCEDIMIENTO INTERNO DE GESTIÓN DE LAS JUBILACIONES DEL PERSONAL LABORAL PROPIO DE LA AGENCIA DE EMERGENCIAS DE ANDALUCÍA Y SOBRE LA GESTIÓN DE LAS INCIDENCIAS DERIVADAS DEL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE LA PENSIÓN POR EL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (INSS)

ANTECEDENTES

En el Boletín Oficial del Estado número 224, de fecha 17 de septiembre de 2025, se publicó el Real Decreto 817/2025, de 16 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 383/2008, de 14 de marzo, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los bomberos al servicio de las administraciones y organismos públicos.

El citado Real Decreto modifica el artículo 1 del Real Decreto 383/2008 ampliando su ámbito de aplicación a los bomberos forestales de la siguiente manera:

«Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

1. *Lo dispuesto en este real decreto se aplicará a los trabajadores por cuenta ajena y empleados públicos, incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social, que presten servicio como bomberos, en sus diferentes escalas, categorías o especialidades, en entidades locales, en comunidades autónomas, en el Ministerio de Defensa, en el Organismo Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea, así como en los consorcios o agrupaciones que pudieran tener constituidos las expresadas administraciones.*
2. *También se aplicará lo dispuesto en este real decreto a los bomberos forestales al servicio de las administraciones, organismos públicos y entidades de derecho público o privado vinculadas o dependientes de las administraciones públicas, siempre que se encuentren incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social y que, con independencia de la naturaleza estatutaria o laboral de su relación de servicio, en el ejercicio profesional realicen las funciones dispuestas en el artículo 4 de la Ley 5/2024, de 8 de noviembre, básica de bomberos forestales, de acuerdo con el artículo 2.1 y 2 de esta misma ley.»*

Asimismo, el artículo 5 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 5. *Efectos del coeficiente reductor.*

Tanto la reducción de la edad como el cómputo, a efectos de cotización, del tiempo en que resulte reducida aquella que se establecen en los artículos anteriores serán de aplicación a los bomberos o bomberos forestales a los que se refiere el artículo 1 que hayan permanecido en situación de alta por dicha actividad hasta la fecha en que se produzca el hecho causante de la pensión de jubilación.

Asimismo, mantendrán el derecho a estos mismos beneficios quienes, habiendo alcanzado la edad de acceso a la jubilación que en cada caso resulte de la aplicación de lo establecido en el artículo 2, cesen en su actividad como bombero o bombero forestal a que se refiere el artículo 1, pero permanezcan en alta por razón del desempeño de una actividad laboral diferente, cualquiera que sea el régimen de la Seguridad Social en el que por razón de esta queden encuadrados.»

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOAQUIN ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ	13/08/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/6	

Por otro lado, el Real Decreto 453/2022, de 14 de junio, por el que se regula la determinación del hecho causante y los efectos económicos de la pensión de jubilación en su modalidad contributiva y de la prestación económica de ingreso mínimo vital, y se modifican diversos reglamentos del sistema de la Seguridad Social que regulan distintos ámbitos de gestión, permite presentar la solicitud con una antelación máxima de tres meses respecto del hecho causante, si bien el reconocimiento de la pensión continúa correspondiendo exclusivamente al Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), que resuelve una vez producido el hecho causante conforme a la normativa aplicable.

Tras la entrada en vigor del citado Real Decreto 817/2025, de 16 de septiembre, han sido numerosas las solicitudes de jubilación presentadas ante el INSS, por parte de trabajadores de la Agencia, empleados laborales, que ostentaban la condición de bomberos forestales. Aunque en la mayoría de los casos, las personas solicitantes han logrado acceder a la jubilación, se han producido algunas incidencias como es la denegación por parte del INSS de la prestación de jubilación anticipada solicitada, por lo que, tras tener conocimiento de la oportuna resolución administrativa del INSS de denegación, las citadas personas, han solicitado el reingreso en la Agencia.

Las incidencias descritas no son exclusivas del personal bombero forestal. La posibilidad de presentar anticipadamente la solicitud de jubilación ante el INSS y la eventual denegación de la pensión pueden afectar a cualquier persona trabajadora de la Agencia, con independencia de su categoría profesional o del régimen específico de acceso a la jubilación que le resulte aplicable. En consecuencia, resulta conveniente establecer un procedimiento interno común para todo el personal laboral propio de la Agencia, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la normativa aplicable al personal bombero y bombero forestal.

La experiencia acumulada en la tramitación de las solicitudes de jubilación presentadas por el personal de la Agencia ha puesto de manifiesto la conveniencia de establecer un procedimiento interno homogéneo que permita coordinar las actuaciones de la Agencia y del INSS, clarificar las obligaciones de información y colaboración de las personas trabajadoras y dotar de mayor seguridad jurídica a la gestión de las incidencias que puedan producirse durante la tramitación del procedimiento.

Por ello, con la finalidad de establecer un procedimiento interno uniforme que facilite la adecuada coordinación entre la Agencia y el INSS que reduzca las incidencias derivadas de la tramitación de las solicitudes de jubilación y garantice la seguridad jurídica tanto de las personas trabajadoras como de la propia Agencia, se dictan las siguientes instrucciones.

Las presentes instrucciones se dictan por la Dirección Gerencia de la Agencia de Emergencias de Andalucía, en ejercicio de las competencias que le atribuyen los Estatutos de la Agencia.

INSTRUCCIONES

PRIMERA. – Objeto.

La presente instrucción tiene por objeto regular el procedimiento interno de gestión administrativa que deberá seguir el personal laboral de la Agencia que pretenda acceder a la jubilación, así como las actuaciones administrativas que corresponden al Servicio de Recursos Humanos durante la tramitación del procedimiento de reconocimiento de la pensión seguido ante el INSS y las incidencias que puedan derivarse de su resolución.

Todas las comunicaciones y documentación reguladas en la presente Instrucción se presentarán a través del Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, accesible en la siguiente dirección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOAQUIN ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ	13/08/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/6	

Común de las Administraciones Públicas, al tratarse de actuaciones realizadas por empleados públicos por razón de su condición de tales, sin perjuicio de los supuestos excepcionales previstos en la normativa vigente.

https://veaja.cloud.juntadeandalucia.es/inicio/procedimiento-detalle/PEG_VEA

SEGUNDA.- Actuaciones previas de comprobación.

Con carácter previo a la solicitud de jubilación, y siempre que resulte posible, se recomienda a la persona trabajadora que consulte con el INSS la fecha estimada en la que reúne los requisitos para acceder a la pensión de jubilación, así como las condiciones para su reconocimiento.

La persona interesada podrá solicitar al INSS, con la antelación que considere conveniente y mediante escrito presentado por registro, información sobre la fecha estimada en la que reuniría los requisitos de acceso a la pensión de jubilación, a efectos de planificar la fecha de jubilación. A estos efectos, y de acuerdo con la información disponible en la fecha de aprobación de la presente Instrucción, se estima en 90 días el plazo de tramitación de dicha solicitud. Dicho plazo tendrá carácter meramente estimativo y podrá variar en función de las circunstancias concurrentes y de los tiempos de tramitación del INSS.

La información que, en su caso, facilite el INSS tendrá carácter meramente informativo y no sustituirá a la posterior solicitud de la pensión ni determinará por sí misma el reconocimiento del derecho.

A estos efectos, y en particular respecto del personal bombero forestal, el Servicio de Recursos Humanos expedirá, previa solicitud de la persona interesada, el certificado de empresa que resulte necesario para su aportación al INSS.

TERCERA.- Solicitud ante el INSS.

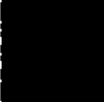
La persona trabajadora presentará su solicitud de jubilación ante el INSS con la antelación prevista en la normativa vigente, pudiendo hacerse con hasta con tres meses de antelación respecto de la fecha prevista del hecho causante, conforme a lo establecido en el Real Decreto 453/2022, de 14 de junio.

CUARTA.- Comunicación a la Agencia de la intención de jubilarse.

La persona trabajadora comunicará su voluntad de jubilarse al Servicio de Recursos Humanos mediante el modelo que figura como **Anexo I** tan pronto como le resulte posible y, preferentemente, con una antelación de tres meses respecto de la fecha prevista de efectos del acceso a pensión de jubilación, acompañado de la documentación de que disponga en ese momento. El Servicio de Recursos Humanos dará traslado, para su conocimiento, a la persona responsable del centro de trabajo al que se encuentre adscrito la persona trabajadora.

Dicha comunicación tendrá carácter meramente informativo y no determinará por sí misma la extinción de la relación laboral ni implicará la solicitud de baja en la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS).

Cuando la persona trabajadora disponga de un informe, simulación o comunicación del INSS relativo a la fecha estimada de acceso a la pensión, lo aportará junto con la comunicación. En caso contrario, el Servicio de Recursos Humanos le informará de la posibilidad de solicitar al INSS, mediante escrito presentado por registro, información sobre la fecha estimada en la que reuniría los requisitos de acceso a la pensión, a efectos de planificar la fecha de jubilación.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOAQUIN ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ	13/08/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/6	

La falta de aportación de dicho documento no impedirá la tramitación de la solicitud de baja ni determinará por sí misma la fecha de efectos de la extinción.

QUINTA.- Actuaciones del Servicio de Recursos Humanos.

El Servicio de Recursos Humanos expedirá los certificados que resulten necesarios, efectuará las actuaciones administrativas que correspondan y prestará la colaboración necesaria para la correcta tramitación del expediente, sin perjuicio de los requerimientos que pueda efectuar posteriormente el INSS.

En ningún caso la Agencia valorará el cumplimiento de los requisitos exigidos para el reconocimiento de la pensión. La colaboración de la Agencia se limitará a las actuaciones que legalmente le correspondan como empleadora.

La expedición de certificados, la tramitación de la baja en la TGSS y cualquiera otras actuaciones realizadas por la Agencia tendrán exclusivamente naturaleza instrumental y de colaboración administrativa, sin que puedan interpretarse como reconocimiento, validación o confirmación del cumplimiento de los requisitos exigidos para acceder a la pensión de jubilación.

Tratándose del personal bombero forestal al que resulte de aplicación el Real Decreto 383/2008, de 14 de marzo, una vez tramitada la baja en la TGSS, el Servicio de Recursos Humanos expedirá de oficio un **nuevo certificado de empresa actualizado**, comprensivo del periodo definitivo de prestación de servicios, para su entrega a la persona interesada, a fin de que pueda aportarlo al INSS para la resolución del expediente de solicitud de jubilación.

La Agencia no responderá de los efectos que puedan derivarse de la presentación de la solicitud de jubilación, de la fecha elegida por la persona trabajadora para la extinción de la relación laboral ni de las resoluciones que, en el ejercicio de sus competencias, dicte el INSS, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que legalmente le correspondan como empleadora. Las actuaciones de la Agencia se efectuarán sobre la base de la información facilitada por la persona trabajadora.

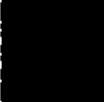
En consecuencia, la determinación de la fecha de efectos de la baja se realizará por la persona trabajadora de acuerdo con la fecha prevista para el acceso a la pensión y con la información disponible en el momento de formular su solicitud, sin perjuicio de las competencias que corresponden al INSS para el reconocimiento de la prestación.

Las actuaciones desarrolladas por la Agencia en ejecución de la presente Instrucción tienen carácter exclusivamente administrativo y de colaboración institucional, no prejuzgan la existencia del derecho a la pensión ni generan expectativas legítimas sobre su reconocimiento.

SEXTA. – Baja en la Seguridad Social.

La Agencia cursará la baja en la Tesorería General de la Seguridad Social con efectos de la fecha indicada por la persona trabajadora en su solicitud, sin perjuicio de las facultades de desistimiento previstas en el apartado siguiente.

La solicitud de baja formulada por la persona trabajadora constituye una manifestación expresa e inequívoca de su voluntad de extinguir la relación laboral por jubilación en la fecha indicada. No obstante, dicha solicitud podrá ser objeto de desistimiento por parte de la persona interesada siempre que ésta lo comunique a la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOAQUIN ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ	13/08/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/6	

Agencia antes de que la extinción produzca efectos y ello resulte jurídicamente posible conforme al ordenamiento aplicable.

En particular, cuando antes de la fecha prevista para la extinción de la relación laboral, la persona trabajadora tenga conocimiento de circunstancias que razonablemente puedan determinar la denegación del reconocimiento de la pensión de jubilación, podrá desistir de la solicitud de baja presentada, comunicándolo inmediatamente a la Agencia, que adoptará las actuaciones administrativas que procedan conforme al ordenamiento jurídico.

SÉPTIMA. – Resolución denegatoria del INSS.

La persona trabajadora deberá actuar con la diligencia exigible durante la tramitación del procedimiento de jubilación, facilitando a la Agencia la documentación necesaria para la correcta gestión administrativa y comunicando, tan pronto tenga conocimiento de ello, cualquier incidencia relevante producida en el procedimiento seguido ante el INSS.

En el supuesto de que el INSS deniegue el reconocimiento de la pensión solicitada, la persona interesada deberá comunicar dicha circunstancia a la Agencia, dentro del plazo de diez días hábiles desde la notificación de esa resolución, mediante la presentación del modelo que figura como **Anexo II** de la presente Instrucción a través del Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, acompañando copia íntegra de la resolución administrativa dictada por el INSS y documento acreditativo de la fecha de notificación de la resolución.

La Agencia examinará las consecuencias que la resolución administrativa del INSS pueda producir sobre la relación laboral y sobre la extinción comunicada, adoptando la resolución que corresponda conforme al ordenamiento jurídico. La valoración se efectuará atendiendo a las circunstancias concurrentes en cada caso y a la normativa laboral y de Seguridad Social aplicable, sin que la mera denegación de la pensión determine por sí sola la reincorporación o el restablecimiento de la relación laboral.

OCTAVA.- Naturaleza de las presentes instrucciones.

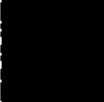
La presente instrucción tiene naturaleza organizativa y establece criterios internos de actuación administrativa. No constituye una disposición de carácter general ni crea derechos subjetivos distintos de los previstos en el ordenamiento jurídico.

Su contenido no altera el régimen jurídico previsto en la legislación laboral ni en la normativa reguladora de la Seguridad Social, correspondiendo exclusivamente al INSS el reconocimiento del derecho a la pensión de jubilación.

La presente Instrucción constituye un instrumento interno de organización y coordinación administrativa y no podrá interpretarse en sentido contrario a la legislación laboral ni de Seguridad Social vigente.

NOVENA.- Conservación de la documentación.

El Servicio de Recursos Humanos incorporará al expediente personal del trabajador toda la documentación presentada durante la tramitación del procedimiento de jubilación, incluida la solicitud inicial, el certificado expedido por la Agencia, la resolución dictada por el INSS y, en su caso, la resolución que recaiga sobre las incidencias derivadas de la misma.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOAQUIN ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ	13/08/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 5/6	

DÉCIMA.- Anexos.

Forman parte integrante de la presente Instrucción los siguientes anexos:

- Anexo I. Modelo normalizado de comunicación de intención de jubilación y solicitud de expedición del certificado de empresa.
- Anexo II. Modelo normalizado de comunicación de resolución denegatoria del INSS y solicitud de valoración de sus efectos laborales.

Los modelos incorporados como Anexos I y II tienen carácter normalizado, sin perjuicio de que puedan utilizarse otros escritos que contengan los mismos datos esenciales.

UNDÉCIMA.- Protección de datos personales.

Los datos personales tratados con ocasión de la aplicación de la presente Instrucción serán objeto de tratamiento por la Agencia exclusivamente para la gestión de la relación laboral y de los procedimientos derivados de la jubilación, de conformidad con los principios de minimización, limitación de la finalidad y conservación previstos en el Reglamento (UE) 2016/679, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales y el resto de normativa aplicable en materia de protección de datos.

ADICIONAL PRIMERA. Especialidades del personal bombero y bombero forestal.

Las referencias contenidas en la presente Instrucción a los certificados previstos para el personal bombero forestal y a la aplicación de coeficientes reductores, se entenderán realizadas únicamente respecto del personal al que resulte de aplicación la normativa específica reguladora de dichos colectivos, siendo el resto de las previsiones de aplicación a todo el personal laboral propio de la Agencia.

ADICIONAL SEGUNDA. Principio de responsabilidad en la solicitud de jubilación.

La decisión de solicitar la jubilación y de fijar la fecha prevista de efectos de la extinción de la relación laboral corresponde a la persona trabajadora, de acuerdo con la información disponible y sin perjuicio de las competencias que corresponden al INSS para el reconocimiento de la pensión y de las obligaciones que legalmente correspondan a la Agencia como empleadora.

FINAL ÚNICA.- Entrada en vigor.

La presente Instrucción surtirá efectos desde el día siguiente al de su firma y será de aplicación a todos los procedimientos de jubilación del personal laboral propio de la Agencia que se inicien a partir de dicha fecha.

El Director Gerente, Alejandro García Hernández.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOAQUIN ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ	13/08/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 6/6	

ANEXO I

COMUNICACIÓN DE INTENCIÓN DE JUBILACIÓN, SOLICITUD DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE EMPRESA Y SOLICITUD DE BAJA EN LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

D....., con DNI

Puesto:

Centro de trabajo:

INFORMO:

Que pretendo solicitar mi prestación de jubilación al Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS).
A tales efectos, (marcar la/s opción/es que proceda/n):

- ☐ Comunico mi intención de iniciar o haber iniciado el procedimiento de solicitud de pensión de jubilación ante el INSS.
- ☐ Solicito la expedición del certificado de empresa acreditativo de mi condición de bombero/bombero forestal para su aportación al INSS a efectos de la aplicación de los coeficientes reductores previstos en el Real Decreto 383/2008, de 14 de marzo.
- ☐ Solicito que la Agencia proceda a tramitar mi baja en la Tesorería General de la Seguridad Social por pase a jubilación, con fecha de efectos de dede 20....., siendo esta la fecha de mi último día de trabajo en la Agencia de Emergencias de Andalucía.

Documentación que acompaña a la solicitud (marcar la/s opción/es que proceda/n) :

- ☐ Informe de simulación u otro documento emitido por el INSS que permita conocer la fecha estimada de acceso a la pensión, cuando disponga del mismo.
- ☐
- ☐
- ☐

DECLARO:

Primero. Que solicito causar baja en la Agencia por jubilación al amparo del artículo 49.1.f) del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Segundo. Que conozco que el reconocimiento del derecho a pensión de jubilación corresponde exclusivamente al INSS.

Tercero. Que la Agencia no realiza comprobación alguna sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos para acceder a la pensión de jubilación.

Cuarto. Que la determinación de la fecha de efectos de la baja ha sido fijada atendiendo a la información disponible en el momento de formular la solicitud, sin que la Agencia haya efectuado valoración alguna sobre mi derecho a acceder a la pensión de jubilación.

Quinto. Que, en caso de resolución denegatoria, me comprometo a comunicar a la Agencia, tan pronto me sea notificada, la resolución que dicte el INSS.

Séxto. Declaro conocer que la solicitud de baja constituye una manifestación expresa de mi voluntad de extinguir la relación laboral en la fecha indicada, pudiendo desistir de la misma mientras la extinción no haya producido efectos y siempre que dicho desistimiento sea comunicado a la Agencia con anterioridad a la fecha de efectos de la baja, sin perjuicio de las consecuencias jurídicas que, en su caso, puedan derivarse conforme al ordenamiento jurídico.

Séptimo. Autorizo a la Agencia a incorporar la documentación aportada al expediente administrativo derivado del presente procedimiento, a los exclusivos efectos de la gestión de mi relación laboral y de las actuaciones derivadas de la presente Instrucción.

D.....

Firma y fecha

La presente comunicación deberá ir dirigida a la Subdirección de Recursos Humanos de la Agencia de Emergencias de Andalucía y presentarse a través del Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, accesible en la siguiente dirección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al tratarse de actuaciones realizadas por empleados públicos por razón de su condición de tales, sin perjuicio de los supuestos excepcionales previstos en la normativa vigente.

https://veaja.cloud.juntadeandalucia.es/inicio/procedimiento-detalle/PEG_VEA

ANEXO II

COMUNICACIÓN DE RESOLUCIÓN DENEGATORIA DEL INSS Y SOLICITUD DE VALORACIÓN DE LAS CONSECUENCIAS LABORALES.

D....., con DNI.....

Puesto:

Centro de trabajo:

INFORMA:

Que con fecha de de 20..... presenté solicitud de jubilación al Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS).

Que con fecha de de 20....., me han notificado resolución denegatoria de la prestación de jubilación; resolución administrativa de la cual se adjunta copia y documento acreditativo notificación de la resolución.

Que por medio del presente escrito solicito que la Agencia examine las consecuencias laborales que puedan derivarse de la resolución dictada por el INSS y adopte la resolución que proceda conforme al ordenamiento jurídico.

DECLARO QUE (marcar con una "X" lo que proceda):

☐

No se ha interpuesto reclamación previa ni otro recurso administrativo.

☐

Se ha interpuesto reclamación previa.

☐

Se ha interpuesto otro recurso administrativo.

En caso afirmativo, me comprometo a remitir a la Agencia copia de la resolución definitiva que recaiga en el procedimiento.

Atentamente,

D.....

Firma y fecha

La presente comunicación deberá ir dirigida a la Subdirección de Recursos Humanos de la Agencia de Emergencias de Andalucía y presentarse a través del Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, accesible en la siguiente dirección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al tratarse de actuaciones realizadas por empleados públicos por razón de su condición de tales, sin perjuicio de los supuestos excepcionales previstos en la normativa vigente.

https://veaja.cloud.juntadeandalucia.es/inicio/procedimiento-detalle/PEG_VEA